000011/2023

Comodoro Rivadavia, de febrero de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados: **"V. SA D. A. P. F. D. en autos: "O. D. E. c/ V. SA D. A. P. F. D., C. A. SA s/ RECLAMO –Expte 123/22 ODC MCR s/ RECURSO DE APELACION" Expte. N° 11/23,** venidos de la Oficina de Defensa del Consumidor en virtud del recurso de apelación interpuesto por V. SA de A. para fines determinados el 20/12/22, contra la resolución dictada el 11/11/22.

Siendo que el Tribunal de apelación, como juez del recurso, está facultado para examinar tanto su procedencia cuanto su admisibilidad, pues sobre dicha cuestión no se encuentra ligado ni por la conformidad de las partes, ni por la resolución del magistrado de grado, aun cuando esta esté consentida (arg. art. 279 CPr.), y toda vez que el plazo para interponer el recurso de apelación es perentorio (art. 157 CPr), se advierte que el recurrente quedó notificado de la resolución ODC MCR N° 246/22 cuestionada el día 01/12/22 –fs. 48 – operando el término del plazo para apelar el día 14/12/22 a las 9:00 hs. (arts. 7 Ley VII N° 22 y 125 CPr); en consecuencia, la presentación efectuada el día 20/12/22 a las 08:19 hs. -fs. 57vta- resulta extemporánea.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Declarar mal concedido el 27/12/22 el recurso de apelación interpuesto por el recurrente en fecha 20/12/22.

2) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara por encontrarse en uso de licencia el Sr. juez de Cámara Dr. Manuel Horacio Pis Diez y existir concordancia en la solución del caso.

MARIA MARTA NIETO
Jueza de Cámara

MARIA FERNANDA ZANATTA
Presidenta

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° AÑO 2023
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

MARIA MAGDALENA CONSTANZO
Secretaria de Cámara